

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º Se derogan la ley de 27 de junio de 1934, que modificó la forma de designación de los Jueces y Fiscales municipales, y el Decreto de 14 de julio del mismo año dictado para su ejecución.

Los Jueces y Fiscales municipales, así propietarios como suplentes, cesarán en los cargos que actualmente desempeñan desde que se publiquen en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas los nombramientos de los que hayan de reemplazarlos en virtud de la renovación que preceptúa el artículo 3.º de esta ley.

Artículo 2.º El Gobierno presentará oportunamente a las Cortes un proyecto de ley organizando la Justicia municipal, regulando las condiciones de capacidad de los funcionarios que la integran, los casos de incompatibilidad y la forma de nombramiento y determinando su competencia, jurisdicción y funciones, manteniendo en la forma y procedimiento de nombramiento la debida independencia judicial.

Artículo 3.º Se autoriza al Gobierno para renovar totalmente los Jueces y Fiscales municipales, así propietarios como suplentes, con relación a las siguientes reglas:

Primera. Regirán los motivos de preferencia

que establece el artículo 3.º de la ley de 5 de agosto de 1907, que serán discrecionalmente apreciados y, en su caso, compensados por los organismos y autoridades a quienes corresponde la designación.

Segunda. A los efectos de la renovación, se entenderán agrupados los Jueces y Fiscales municipales en tres categorías, a saber:

Grupo A).—De capitales de provincia y términos municipales de más de 30.000 habitantes, que podrán ser designados aunque no sean naturales de la localidad ni lleven en ella el tiempo de residencia que señala el último párrafo del citado artículo 3.º

Grupo B).—De términos municipales que tengan menos de 30.000 habitantes y más de 10.000, y cabezas de partidos judiciales, aunque no lleguen a dicho censo, que igualmente podrán ser designados aunque no sean naturales de la localidad ni lleven en ella el tiempo de residencia que señala el último párrafo del citado artículo 3.º de la ley de 5 de agosto de 1907; y

Grupo C).—De los restantes términos municipales.

Tercera. Los Jueces municipales propietarios y suplentes del grupo A) se nombrarán por el Ministro de Justicia; los del grupo B), por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales respectivas, constituídas en Junta, de la que formarán parte el Decano del Colegio de Abogados y el del Colegio Notarial, y los del grupo C), por las Juntas de gobierno de las Audiencias provinciales, con asistencia del Juez de primera instancia del partido, con voz y voto.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife los Jueces municipales del grupo B) se nombrarán

por la Sala de gobierno de la Audiencia provincial, constituida en Junta, de la que formarán parte los Decanos de los Colegios de Abogados y Notaria! de dicha capital.

Cuarta. Los Fiscales municipales propietarios y suplentes del grupo A) serán nombrados por el Ministro de Justicia; los del grupo B), por las Juntas de Fiscales de las Audiencias territoriales, y los del grupo C), por las Juntas de Fiscales de las Audiencias provinciales.

En la provincia de Santa Cruz de Tenerife los Fiscales municipales del grupo B) serán nombrados por las Juntas de Fiscales de la Audiencia provincial.

Quinta. La tramitación de los expedientes de renovación se ajustará a las siguientes normas:

Anuncio de la convocatoria por el Juzgado de primera instancia del partido, con expresión del plazo para la admisión de solicitudes y de los documentos que como necesarios deban acompañarse.

Remisión por el Juez de los respectivos expedientes, con su informe, a la autoridad u organismo que, según los casos, ha de hacer la designación. El informe se omitirá cuando se trate de Jueces municipales del grupo C).

Sexta. Contra las resoluciones de nombramiento de Jueces y Fiscales municipales del grupo A) no se dará ningún recurso. Contra la designación de los comprendidos en los grupos B) y C) se dará recurso de alzada ante el Ministro de Justicia.

Séptima. Los plazos para la interposición de dicho recurso y para cada uno de los trámites a que alude la regla quinta de este artículo, se fijarán en el Decreto que se dicte en aplicación de esta ley para llevar a efecto la renovación.

Artículo 4.º Los Jueces y Fiscales municipales que se designen a virtud de lo dispuesto en esta ley, cesarán en sus cargos desde que sea promulgada y puesta en vigor la ley a que se refiere el artículo 2.º Igualmente cesarán los Jueces y Fiscales municipales actuales desde que sea promulgada la presente ley, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Madrid". Dichos Jueces y Fiscales municipales desempeñarán interinamente sus cargos hasta que tomen posesión los nuevos designados.

Si en el término de dos años no llegan a ser nombrados los Jueces municipales por una ley de Justicia municipal definitiva, se procederá a la renovación de la mitad de los nombrados a virtud de la presente ley.

Artículo 5.º Quedan derogadas, además de las disposiciones legales que menciona el artículo 1.º, cualesquiera otras que contradigan o se opongan a los preceptos de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a dos de julio de mil novecientos treinta y seis. — Manuel Azaña Díaz. — El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

("Gaceta" 9 julio 1936).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Las reiteradas peticiones elevadas a este Ministerio en orden al cumplimiento de la ley de Coordinación Sanitaria y la necesidad de regular las diversas atenciones de carácter municipal, para que en ningún caso puedan resentirse servicios que por igual afectan al interés público, y cuya resolución exige un interés también igual, ya que no superior, como sería lógico atribuir a los hospitales, asilos e instituciones sanitarias provinciales costeadas directa o indirectamente con fondos municipales, algunos de los cuales han sido profundamente afectados por la ley de Coordinación Sanitaria, aconsejan la adopción de medidas que, con carácter provisional, resuelvan de momento la situación angustiosa por que atraviesan diversos servicios de carácter municipal, y muy especialmente las instituciones benéfico-sanitarias de carácter provincial.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria.

2.º Las obligaciones que la ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos serán exigidas rigurosamente por los señores Gobernadores civiles, los cuales comunicarán a este Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Madrid, 7 de julio de 1936. — P. D., J. Tomás Piera.

Señores Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda.

("Gaceta" 8 julio 1936).

## SECCION QUINTA

Núm. 3.351.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General de Primera Enseñanza.

##### Anuncios.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 4 de junio último ("Gaceta" del 8), esta Dirección General ha señalado el día 31 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a dos escuelas unitarias, para niños y para niñas, en Vellilla de Ebro (Zaragoza), por la cantidad total de 54.091.75 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de julio de 1934 ("Gaceta" del 30 de agosto y demás disposiciones vigentes), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde

esta fecha hasta las trece horas del día 24 del presente mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse en el sobre abierto recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la "Gaceta de Madrid", se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la "Gaceta de Madrid", la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de diez meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 3 de julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del .... por 100", no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen, en vez del tanto por ciento de baja, la cifra de ejecución).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

\* \* \*

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de junio último ("Gaceta" del 17), esta Dirección General ha señalado el día 31 de los corrientes, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en María de Huerva (Zaragoza), por la cantidad total de 72.009'81 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de julio de 1934 ("Gaceta" del 30 de agosto y demás disposiciones vigentes), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 del presente mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse en el sobre abierto recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en

el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la "Gaceta de Madrid", se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la "Gaceta de Madrid", la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de ocho meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en tres meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 3 de julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

#### *Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a ....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá "con la rebaja del ..... por 100", no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen, en vez del tanto por ciento de baja, la cifra de ejecución).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad fijadas por el Jurado Mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la ley de 27 de noviembre de 1931

sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.365.

### **Instituto Geográfico y Catastral**

#### **2.ª Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.**

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Calatorao que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 2, 5, 6, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 33, 34, 35 y 37 en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Calatorao, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 8 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona. (Rubricado).

Núm. 3.364.

#### **Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.**

##### **Expropiaciones.**

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina con motivo de la construcción de la carretera de Longares a la de Magallón a La Almunia, trozo 2.º;

Resultando que, rectificada por el Alcalde de La Almunia, la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 124, de fecha 27 de mayo de 1936, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 8 de julio de 1936. — El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.286.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca Fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de junio de 1936.

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
359	1	Manuel Pérez Juder.....	Ateca.....	Sastre.
360	2	Arturo Salanova Olivero.....	Zaragoza.....	Empleado.
361	3	Arsenio Pérez Jimeno.....	Illueca.....	Zapatero.
362	3	Cesáreo Pinilla Lázaro.....	Idem.....	Idem.
363	3	Carlos Giménez Torcado.....	Zaragoza.....	Estudiante.
364	3	Pablo Martínez Sanz.....	Idem.....	Jornalero.
365	3	Antonio Giménez Pinilla.....	Idem.....	Empleado.
366	3	Alfredo Ichón Lozano.....	Idem.....	Industrial.
367	3	Angel Royo Palencia.....	Idem.....	Jornalero.
368	3	Joaquín Pérez Giménez.....	Gotor.....	Obrero.
369	4	Celedonio Aldeanueva.....	Zaragoza.....	Practicante.
370	4	Ramón Tomás Gisbert.....	Idem.....	Cesante.
371	4	Luis Munárriz de la Torre.....	Idem.....	Jornalero.
372	4	Narciso Bielsa Pellerolas.....	Idem.....	Obrero.
373	4	Faustino Martínez Torrecilla.....	Idem.....	Chofer.
374	5	Antonio Martínez Peña.....	Idem.....	Empleado.
375	5	Dionisio Linares Litago.....	Idem.....	Jornalero.
376	5	Antonio Morera Crespo.....	Idem.....	Comisionista.
377	5	Antonio Lasmariás Díez.....	Idem.....	Chofer.
378	5	Jesús Latorre Lacacio.....	Idem.....	Obrero.
379	5	Fidel Suso Santamaría.....	Idem.....	Idem.
380	5	Zacarías Moreno Crespo.....	Idem.....	Idem.
381	5	Máximo García Serrano.....	Sástago.....	Industrial.
382	9	Jesús Lorenta Lozano.....	Jaraba.....	Cartero.
383	9	Cayetano Estraela Vicente.....	Zaragoza.....	Obrero.
384	9	Ruperto Sánchez González.....	Idem.....	Jornalero.
385	9	Manuel Manjón Cruz.....	Idem.....	Ferroviario.
386	10	Gregorio Pasamón.....	Idem.....	Estudiante.
387	10	Manuel Navarro Plages.....	Idem.....	Guardia.
388	10	José García Canvado.....	Idem.....	Jornalero.
389	10	Francisco Dueñas Montáñez.....	Ibdes.....	Maestro.
390	10	Fulgencio Solanas Lercaino.....	Idem.....	Obrero.
391	10	Germán Mas Monleón.....	Nuévalos.....	Estudiante.
392	12	Mariano Navarro Solanas.....	Zaragoza.....	Pintor.
393	12	Eugenio Salinas Muñoz.....	Idem.....	Albañil.
394	12	Mariano Antorán Escartín.....	Idem.....	Jornalero.
395	13	Severiano Gregorio Buerril.....	Jarque.....	Obrero.
396	13	Antonio Cotela Almenara.....	Idem.....	Idem.
397	13	Alfonso Matillo Laquida.....	Zaragoza.....	Idem.
398	13	Agustín Solanas Rocamín.....	Idem.....	Idem.
399	13	Lorenzo Sanz Soria.....	Idem.....	Idem.
400	13	José Galindo Aznar.....	Idem.....	Idem.
401	13	Manuel Vela Tejero.....	Idem.....	Empleado.
402	13	Joaquín Luch Puntas.....	Brea.....	Obrero.
403	13	Faustino Sancho Pinilla.....	Illueca.....	Zapatero.
404	13	Luis Bellido Pérez.....	Brea.....	Idem.
405	13	Rudesindo Miñana Lafuente.....	Idem.....	Idem.
406	15	Alberto Sebastián Mitchell.....	Belchite.....	Empleado.
407	15	León Maluenda Mancayde.....	Ariza.....	Idem.
408	15	José Gállego Gómez.....	Idem.....	Idem.
409	15	Juan José Palacios.....	Idem.....	Estudiante.
410	15	Manuel Nogueras Lorendegui.....	Belchite.....	Empleado.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
411	16	Gregorio Mata Gálvez.....	Zaragoza.....	Jornalero.
412	16	Miguel Valero Gavín.....	Idem.....	Botones.
413	16	Francisco Blesa Sanz.....	Alagón.....	Empleado.
414	17	Agustín Mateo Fraj.....	Zaragoza.....	Obrero.
415	17	José Felipe Geo.....	Idem.....	Camarero.
416	18	Manuel Sánchez Casaelo.....	Idem.....	Ebanista.
417	18	Pascual Loscertales Lain.....	Idem.....	Jornalero.
418	18	Federico Espadas Simón.....	Idem.....	Empleado.
419	18	Ramiro Ariño Moler.....	Salvatierra.....	Estudiante.
420	18	Julio Estrela Gandel.....	Zaragoza.....	Jornalero.
421	18	Emilio Vecino Tovar.....	Idem.....	Idem.
422	20	Marcelino Ramón Cuartero.....	Idem.....	Industrial.
423	20	Vicente Baquero Rubio.....	Idem.....	Jornalero.
424	20	Raimundo Sala Arnal.....	Idem.....	Idem.
425	20	Esteban Sanloteria Banz.....	Idem.....	Idem.
426	20	Francisco Ibáñez García.....	Idem.....	Idem.
427	20	Alejo Viamonte Gil.....	Utebo.....	Idem.
428	20	José Tapia Martín.....	Idem.....	Idem.
429	20	Francisco Serrano Ainsa.....	Belchite.....	Idem.
430	20	Sebastián Fauste Alda.....	Brea.....	Panadero.
431	20	Martín Velilla Nadal.....	Belchite.....	Comercio.
532	20	Andrés Pend Vajas.....	Brea.....	Zapatero.
433	20	Fermín Sánchez Martín.....	Idem.....	Idem.
434	20	Angel Peiro Lázaro.....	Nuévalos.....	Jornalero.
435	22	Jacinto Lino Oliveira.....	Zaragoza.....	Ferroviano.
436	23	Mateo Ginés Martínez.....	Idem.....	Obrero.
437	23	Ricardo Grañén Soler.....	Mequinenza.....	Propietario.
438	23	Modesto Gracia Nicoláu.....	Idem.....	Idem.
439	23	Santiago Gaibar Ahorrojas.....	Zaragoza.....	Jornalero.
440	23	Antonio Matillo Arruela.....	Idem.....	Guardafreno.
441	24	Agustín Gracia Cansallo.....	Idem.....	Zapatero.
442	24	Basilio Arcio Terrer.....	Idem.....	Ferroviano.
443	25	Francisco Campos Marín.....	Ateca.....	Maestro.
444	25	Francisco Ferrer Bergua.....	Zaragoza.....	Comerciante.
445	26	Pablo Campos Gómez.....	Idem.....	Jornalero.
446	27	Antonio Hernández Pérez.....	Idem.....	Obrero.
447	27	Ramón Allogui Pérez.....	Brea.....	Maestro.
448	27	Teodoro Ferrer Hernández.....	Utebo.....	Jornalero.
449	30	Mariano Gutiérrez Martínez.....	Belchite.....	Celador.
450	30	Eduardo Martín Guzmán.....	Idem.....	Industrial.

Zaragoza, 3 de julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

\* \* \*

#### Expedientes de habilitación de créditos.

3.357.—Cabañas de Ebro

#### Padrones sobre diversos arbitrios.

3.327.—Grisén

#### Presupuesto municipal ordinario

3.323.—Bordalba

#### Proyecto de presupuesto ordinario.

3.326.—Ariza

#### Repartimiento general.

3.327.—Grisén

3.369.—Salillas de Jalón

#### Reparto de guardería.

3.327.—Grisén

#### Repartimiento general de utilidades.

3.289.—Torrelapaja

#### ALCONCHEL DE ARIZA

Núm. 3.396.

Por terminación del contrato se halla vacante el cargo de recaudador del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, y se abre concurso para su provisión, mediante un plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifies-

o en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas pudiera interesarles.

Alconchel de Ariza, a 7 de julio de 1936.—El Alcalde, Doroteo Sanz.

ESCATRON Núm. 3.373.

Se saca a concurso la plaza de recaudador de este municipio, en las condiciones que se especifican en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del actual. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, bajo sobre certificado, hasta el citado día 20.

Escatrón, 9 de julio de 1936.—El Alcalde ejerciente, Ramiro Lizano.

GALLUR Núm. 3.358.

Por el plazo de quince días se anuncia para su provisión interina una plaza de vigilante de arbitrios, con la dotación anual de 2.500 pesetas y otra de guarda de campo con el haber anual de 2.190.

Las solicitudes deberán ir debidamente reintegradas y dirigidas a esta Alcaldía durante el plazo señalado.

Gallur a 8 de julio de 1936.—El Alcalde, José Gallindo.

LUCENA DE JALON Núm. 3.355.

D. Primitivo Buzarra Trapero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Lucena de Jalón;

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado convocar a Junta general a todos los regantes de este término municipal y demás interesados en las aguas de las acequias Villa y Hermandad, derivadas del río Jalón, a las diez de la mañana, y en esta Casa Consistorial, para el domingo siguiente después de transcurridos treinta días hábiles desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El objeto de la reunión es acordar la designación de una Comisión para que redacte los proyectos de ordenanzas y reglamentos que han de ser sometidos a las deliberaciones de la Junta general por que ha de regirse la Comunidad de regantes que se intenta formar en este pueblo en virtud de autorización concedida por la Superioridad para este caso.

Lucena de Jalón, 7 de julio de 1936.—El Alcalde accidental, Primitivo Buzarra.

TERRER Núm. 3.382.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de tres mil (3.000) pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, la cual se saca a concurso para su provisión interina entre Secretarios de Administración local, por el plazo de quince días, durante los cuales los concursantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde de Terrer.

Terrer, 1.º de julio de 1936.—El Alcalde, Clemente Serrano.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Quito apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Pro-*

*vincia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro*

Núm. 3.367.

GONZALEZ DACOSTA (Antonio), hijo de Antonio y de Bárbara, natural de Teruel, de 35 años, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de abusos deshonestos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa núm. 200 de 1935.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.386.

##### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas a que fué condenado Juan Francisco Gracia Luesma en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 40-1933, sobre robo, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez lo siguiente:

Doscientos sesenta y ocho kilogramos de trigo. Tasados en ciento treinta y cuatro pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día tres del próximo mes de agosto y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones que siguen:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona, y

3.ª Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, Casiano de Val, con domicilio en María de Huerva, quien lo exhibirá a las personas que se presenten.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.387.

##### JUZGADO NUM. 2

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad de mil novecientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta céntimos a que ha sido condenado, según tasación de costas practicada, el procesado Patricio Navarro López en causa seguida en este Juzgado con el número 111-1934, sobre lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, lo siguiente:

Un automóvil marca «Essex», cabriolet, 18 HP., motor 1.090.688, matrícula M-36481. Tasado en tres mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las once de la mañana, haciéndose las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona, y

3.<sup>a</sup> Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, D. Manuel Solano Zaragozano, en el garage de su propiedad, «Solano y C.<sup>a</sup>», sito en la calle de San Clemente de esta ciudad, que lo exhibirá a quien se presente.

Zaragoza, ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.388.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de que luego se hablará, se ha dictado la sentencia que, copiados su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Julián Ortillés Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Botorrita, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco y dirigido por el Letrado D. José María Bielsa, sobre reclamación de pesetas, contra la herencia yacente de D. Santos Vicente Cadena, que no ha comparecido en autos; y

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la parte demandada, herencia yacente de D. Santos Vicente Cadena, y con su producto entero y cumplido pago al actor, D. Julián Ortillés Martínez, de la cantidad de nueve mil setecientos setenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos de principal, más los intereses legales y las costas causadas y que en lo sucesivo se causen hasta el completo pago, en cuyas costas condeno a la referida herencia yacente demandada, a la que se le notificará esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Paz y Rodrigo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la referida herencia yacente demandada se extiende el presente en Zaragoza, a veintidós de junio de mil novecientos treinta y seis.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

#### Juzgados municipales.

Núm. 3.362.

#### VIVER DE LA SIERRA

D. Cecilio Benedi Moruga, Juez municipal de Viver de la Sierra, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso libre por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que se especifican en la Orden de 31 de enero próximo pasado, a este Juzgado municipal.

Este pueblo consta de 365 habitantes y la retribución es los derechos de arancel.

Viver de la Sierra a cuatro de julio de 1936.—El Juez municipal, Cecilio Benedi.

Núm. 3.359.

#### VELILLA DE JILOCA

D. Juan Pablo Morales Pérez, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que el día dieciocho del actual, a las quince horas, en este Juzgado y bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil, se venderán en primera subasta los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una caja con un par de pendientes, un rosario negro, un reloj pulsera señora, un par de pendientes, tres agujas de pecho, dos anillos pequeños, una cadena, una pulsera y un libro pequeño; valorados en.....	65
Una caja con un par de pendientes, una aguja de pecho y una cadena con medalla; en.....	50
Una cuba de vino, vacía; en.....	35
Tres metros de pana, cordón gordo; en.....	18
Un baúl madera, en regular uso; en.....	18
Otro baúl madera; en.....	30
Dos mesas escribanía, con cajones; en.....	90
Un armario pequeño con seis cajones nogal; en.....	50
Ocho sillas nogal, forradas, en regular uso; en.....	120
Una cómoda de pino con cuatro cajones; en.....	80
Una mesa grande, en regular uso; en.....	80
Un sofá, regular uso; en.....	32
Un armario para tener reloj pared; en.....	30
Dos cajones madera, cada uno con doce cajitas galletas, hojalata; en.....	60
Un bidón aceite, vacío, de hierro; en.....	35
Cinco garrafas vacías de 20 litros; en.....	25
Nueve idem id. de 16 idem; en.....	45
Tres idem id. de 8 idem; en.....	12
Cuatro idem id. de 4 idem; en.....	12
Seis toneles vacíos, pequeños; en.....	90
Dos barreños grandes barnizados; en.....	12
Dos idem pequeños idem; en.....	6
Dos tinajas barnizadas; en.....	6
Dos pucheros u ollas de barro; en.....	4
Dos cestas de mimbre blanco, grandes; en.....	10
Un torno de madera; en.....	90
Una mesa de noche; en.....	17
Dos cuchillos nuevos; en.....	2
Una romana y pesa; en.....	50
Una cadena de hierro; en.....	15
Una jaula; en.....	8
Una guitarra y cuerdas; en.....	50
Un lavabo de hierro; en.....	15
Cuatro botes canela, con 20 kilos aproximadamente; en.....	200
Un bote pimienta colorado, con tres kilos; en.....	5
Dieciséis kilos «Preparados chinos»; en.....	48
Tres paquetes de idem, pequeños; en.....	4

Total ..... 1.519

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de D. Dionisio Benedicto Pérez, en el pueblo de Alcalá de la Selva, y para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose postura alguna inferior a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Velilla de Jiloca a seis de julio de mil novecientos treinta y seis.—Juan Pablo Morales.—Por su mandado, (ilegible).